



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres 2018 - 2027"

Resolución Directoral Regional

Nº 000217 -2026- DRELP

Santa María, 04 FEB 2026

Visto, el Expediente Nº **4100015** (DOC. Nº **7068774**), Nº **4100015** (DOC. Nº **7128698**), y contando con el Oficio Nº0058-2026-GRL-DRELP-DAJ, que contiene el Informe Legal Nº0037-2026-DRELP-OAJ, los cuales hacen un total de (61) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Expediente Nº4100015 - Documento Nº 7068774**, don FERNANDO JAVIER FLORES MAYURI, formula Queja por Defecto en la Tramitación en contra el director (e) de la UGEL Nº 09 – Huaura Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ; quien viene vulnerando los derechos de los pensionistas con la omisión de dar respuesta del Expediente Nº3849449 Documento Nº6542623 de fecha 08 de julio del 2025, Expediente Nº3915604 Documento Nº6678332 de fecha 25 de agosto del 2025, Expediente Nº3915604 Documento Nº7010285 de fecha 11 de diciembre del 2025, Expediente Nº3905501 Documento Nº6656519 de fecha 18 de agosto del 2025, Expediente Nº4087281 Documento Nº7040822 de fecha 19 de diciembre del 2025, Expediente Nº3785970 Documento Nº6411072 de fecha 27 de mayo del 2025, Expediente Nº3819409 Documento Nº6480678 de fecha 18 de junio del 2025.

Que, mediante **OFICIO Nº0083-GRL-GRDS-DRELP/DIR-OAJ**, se remite copia del **Expediente Nº4100015 - Documento Nº 7068774**, a el director (e) de la UGEL Nº 09 – Huaura Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ, a fin que ejerza sus derechos subjetivos de defensa material, contradicción, debido procedimiento y legalidad, al día siguiente de notificado el traslado respecto a la queja formulada por don **FERNANDO JAVIER FLORES MAYURI** en su contra.

Que, mediante **OFICIO Nº115-2026-DPSIII/D.S.A.III-AGA-UGEL Nº09-HUAURA**, el director (e) de la UGEL Nº 09 – Huaura Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ, absuelve el traslado conferido mediante **OFICIO Nº0083-GRL-GRDS-DRELP/DIR-OAJ**.

Sobre la acumulación de procedimientos

Que, el art. 160° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad responsable por propia iniciativa puede disponer la acumulación de los procedimientos en trámite que guarde conexión.

Que, al respecto, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar.

Que, sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan presentaciones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos.



Que, de la revisión de los expedientes citados en los antecedentes, al advertir que guardan conexión por la materia pretendida, por consiguiente, de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, en aplicación al principio de celeridad y estando establecidos en los artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se sugiere la acumulación de los expedientes N° 4100015 (Documento N°7068774), Expediente N° 4100015 (Documento N°7128698).

Respecto a la queja administrativa

Por su parte, el art. 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe "169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. 169.4 La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5 En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable".

Por lo que, el quejoso fundamenta su queja, en la omisión de atención de (07) expedientes:

- Expediente N° 3849449 Documento N°6542623 con fecha 08 de julio del 2025, mediante el cual solicitó pensión definitiva de cesantía al 100% en cumplimiento a nuestro régimen laboral D.L N°20530.
- Expediente N° 3915604 Documento N°6678332 con fecha 25 de agosto del 2025, mediante el cual solicitó Resolución Directoral por la UGEL como incremento de pago retroactivo de 8 meses por defecto de proceso administrativo.
- Expediente N° 3915604 Documento N°7010285 con fecha 11 de diciembre del 2025, mediante el cual solicitó celeridad y eficacia en el incumplimiento de la solicitud con Exp. 3915604 de fecha 25/08/2025, con el caso de una nueva resolución a nivel de la UGEL N°09 Huaura, con el pago íntegro de 8 meses.
- Expediente N° 3905501 Documento N°6656519 con fecha 18 de agosto del 2025, mediante el cual solicitó recálculo y nivelación de reajuste de mi compensación por tiempo de servicio por el Decreto Ley N°20530 de 34 años prestados al servicio de la educación por el estado.
- Expediente N° 4087281 Documento N°7040822 con fecha 19 de diciembre del 2025, mediante el cual solicitó resolución por acumulación de los años de formación profesional.
- Expediente N° 3785970 Documento N°6411072 con fecha 27 de mayo del 2025, mediante el cual solicitó por Ley de transparencia 27806, información de la liquidación y aportación por 34 años y 1 día del D.L N°20530 como dictamina la Ley de la ONP N°004446, en forma detallada conforme lo ha realizado el técnico de planillas.
- Expediente N° 3819409 Documento N°6480678 con fecha 18 de junio del 2025, mediante el cual solicitó consideración de pago retroactivo por defecto administrativo por devengado e intereses legales de los meses de noviembre y diciembre 2024, como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio como pensionista.

En atención a la queja interpuesta, con OFICIO N°083/GRL/DRELP-OAJ/2026 se procedió a requerir al director (e) de la UGEL N° 09 – Huaura, el informe de las acciones realizadas respecto al defecto de tramitación de sus Expedientes N°3849449 Documento N°6542623 de fecha 08 de julio del 2025, Expediente N°3915604 Documento N°6678332 de fecha 25 de agosto del 2025, Expediente N°3915604 Documento N°7010285 de fecha 11 de diciembre del 2025, Expediente N°3905501 Documento N°6656519 de fecha 18 de agosto del 2025, Expediente N°4087281 Documento N°7040822 de fecha 19 de diciembre del 2025, Expediente N°3785970 Documento N°6411072 de fecha 27 de mayo del 2025, Expediente N°3819409 Documento N°6480678 de fecha 18 de junio del 2025.



De modo que, mediante OFICIO N°115-2026-DPSIII/D.S.A.III-AGA-UGEL.N°09-HUAURA, remite el Informe técnico N°001-2026-UGEL N°09-H-AGA-EAP-PLLA-IRHG suscrito por el técnico administrativo de la UGEL N°09 Huaura, en relación con los expedientes objeto de la queja, señalando:

- El usuario mediante Expediente N°3819409 Documento N°6480678 de fecha 18 de junio del 2025, solicita consideración de pago retroactivo por defecto administrativo por el devengado e intereses legales de los meses de noviembre y diciembre 2024. Como los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio. Solicitud presentada en base a la Pensión Provisional que el administrado viene percibiendo desde el mes de julio 2025, luego de su incorporación al régimen pensionario bajo los alcances del D.L 20530.
- El usuario mediante Expediente N°3915604 Documento N°6678332 de fecha 25 de agosto del 2025, solicita Resolución Directoral emitida por la UGEL N°09, como incremento de pago del pago retroactivo de 8 meses, por defecto de proceso administrativo como se detalla de noviembre y diciembre 2024. Como los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio. Solicitud presentada en base a la pensión provisional que el administrado vienen percibiendo desde e mes de julio 2025, luego de su incorporación al Régimen Pensionario bajo los alcances del D.L 20530.
- Que mediante OFICIO N°108-2026-DPSIII-JAGA-UGEL.09-H, se notifica al administrado precisándole que los expedientes presentados por su persona como el Expediente N°3819409 y Expediente N°3915604 a la fecha vienen siendo atendidos mediante expediente N°4080047 Documento N°7025123, documento que se estará elevando a la ONP para la evaluación y calificación de la pensión de cesantía definitiva y el cálculo de los devengados e intereses legales correspondiente.
- Mediante el presente informo a su despacho que se está priorizando la atención Expediente N°4080047 Documento N°7025123, OFICIO N°021196-2025-DPE-ONP. A fin de subsanar y remitir la información a la Oficina de Normalización Previsional para el reconocimiento de la pensión de cesantía definitiva al 100% como también el cálculo de devengados e intereses legales a favor del administrado FERNANDO JAVIER FLORES MAYURI.

Que, conforme al artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor".

Así también, en el segundo párrafo el artículo 133° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que en el caso que la entidad que reciba no sea competente para resolver, remitirá los escritos y comunicaciones a la entidad de destino en el término de la distancia, la que informara al administrado de la fecha en que los recibe.

En este extremo, se evidencia por parte de la UGEL N° 09 – HUAURA, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86° del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que versa sobre los *Deberes de las autoridades en los procedimientos*: (...)1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones.2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...) 5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo. 6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática. (...). Aunado a ello, el artículo 154° del dispositivo legal en mención acota: "154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.154.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático."

De igual manera, resulta pertinente exhortar a la UGEL N° 09 – HUAURA cumpla con dar mayor atención a las actuaciones de los administrados, con la finalidad de evitar futuros remedios procesales de similar naturaleza.

Que, contando con el **Oficio N°0058-2026-GRL-DRELP-DAJ, que contiene el Informe Legal N°0037-2026-DRELP-OAJ**, y con el visto bueno del Director de Asesoría legal.



Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las unidades de gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED; y el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **ACUMULAR** los siguientes expedientes administrativos N° 4100015 (Documento N°7068774), Expediente N° 4100015 (Documento N°7128698), para su resolución correspondiente, de conformidad a los Arts. 160° y 161° del TUO de la Ley del procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 2°. – **DECLARAR FUNDADA**, la Queja Defecto de Tramitación formulada por don FERNANDO JAVIER FLORES MAYURI, contra el director (e) de la UGEL N°09– Huaura Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ y/o deslinde de los que resulten responsables de las acciones administrativas disciplinarias correspondientes, los mismos que no dieron atención a lo peticionado en el plazo correspondiente.

ARTÍCULO 3°. - **EXHORTAR** a la UGEL N° 09 –Huaura, el cumplimiento estricto de la normativa a fin de evitar remedios procesales de similar naturaleza.

ARTÍCULO 4°. - **DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario de la DRELP, remita copias del Expediente Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la DRELP, a efectos de calificar las posibles faltas de carácter disciplinario del director de la UGEL N° 09 – HUAURA Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ, por la no atención de sus expedientes Expediente N°3849449 Documento N°6542623 de fecha 08 de julio del 2025, Expediente N°3915604 Documento N°6678332 de fecha 25 de agosto del 2025, Expediente N°3915604 Documento N°7010285 de fecha 11 de diciembre del 2025, Expediente N°3905501 Documento N°6656519 de fecha 18 de agosto del 2025, Expediente N°4087281 Documento N°7040822 de fecha 19 de diciembre del 2025, Expediente N°3785970 Documento N°6411072 de fecha 27 de mayo del 2025, Expediente N°3819409 Documento N°6480678 de fecha 18 de junio del 2025.

ARTÍCULO 5°. - **DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario proceda notificar la presente Resolución a don FERNANDO JAVIER FLORES MAYURI y a la UGEL N°09 Huaura de acuerdo a Ley, y derive la misma al responsable del Portal Institucional de la DRELP para su publicación correspondiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase




Dra. ARISTIDA RUFINA CISNEROS FLORES
Directora del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

ARCF/D-DRELP
MEAN/D-OAJ